

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 154 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE  
CELEBRADA EL JUEVES 29 DE AGOSTO DE 1991.

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente, don Andrés Bianchi Larre;  
Vicepresidente, don Roberto Zahler Mayanz;  
Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa;  
Consejero, don Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General Subrogante, don Enrique Tassara Tassara;  
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;  
Director de Operaciones, don Camilo Carrasco Alfonso;  
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;  
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;  
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales  
Subrogante, don Ambrosio Andonaegui;  
Director de Estudios Subrogante, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;  
Abogado Jefe y Secretario General, don Víctor Vial del Río;  
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

154-01-910829 - Banco Central de Chile - Modificación estructura orgánica -  
Memorándum N° 316 de la Gerencia General.

El Gerente General Subrogante hizo presente la conveniencia de complementar las modificaciones a la estructura orgánica del Banco Central establecidas por Acuerdo N° 151-01-910808, por lo que propone efectuar las modificaciones pertinentes.

El Consejo acordó introducir las siguientes modificaciones a la estructura orgánica del Banco Central de Chile:

- 1.- Crear, en la Dirección de Operaciones y bajo la dependencia del Departamento de Financiamiento Externo y Aportes de Capital, las Secciones "Registro Deuda Externa" y "Créditos Externos y Aportes de Capital".
- 2.- Suprimir en la Dirección de Operaciones, las Secciones "Fuentes y Usos Moneda Extranjera" y "Aportes de Capital", asignando las funciones que ellas desempeñaban en las Secciones indicadas en el número anterior.
- 3.- Trasladar la dependencia de la Sección Programas de Financiamiento del Departamento de Financiamiento y Normalización al Departamento Agencias Fiscales y Créditos Recíprocos, dependientes de la Dirección de Operaciones.
- 4.- Trasladar la dependencia de la Sección Transportes desde la Dirección Administrativa al Departamento Seguridad, dependiente de la Gerencia General.

A

154-02-910829 - Banco Central de Chile - Nombramientos - Memorandum N° 317 de la Gerencia General.

El Gerente General Subrogante dio cuenta de las proposiciones de nombramientos efectuadas por las respectivas comisiones creadas para cada una de las Direcciones del Banco Central, de acuerdo a las modificaciones a la estructura orgánica del Banco establecidas por Acuerdos N°s. 151-01-910808 y 154-01-910829.

El Consejo acordó efectuar los siguientes nombramientos, a contar del 1° de septiembre de 1991:

1. DIRECCION DE OPERACIONES

- Nombrar al señor ANGEL SALINAS FACCO en el cargo de Jefe Departamento Operaciones Conversión Deuda Externa.
- Nombrar a la señora PILAR FRIEDL BAÑARES en el cargo Jefe Sección Registro Deuda Externa.
- Nombrar al señor JORGE ALAMO ARAYA en el cargo de Jefe Departamento Financiamiento Externo y Aportes de Capital.
- Nombrar al señor PELAYO SARRAT NIELSEN en el cargo Jefe de Sección Créditos Externos y Aportes de Capital.
- Nombrar a la señora MARIA ISABEL FRANZOY ASTORQUIZA en el cargo Jefe Departamento Financiamiento y Normalización.
- Nombrar al señor GERMAN BARRIOS LAZO en el cargo Jefe Sección Financiamiento y Normalización.
- Nombrar al señor MIGUEL SAAVEDRA MOYA en el cargo Jefe Sección Programas de Financiamiento.

2. DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES

- Nombrar a la señorita ISABEL MARGARITA GANA MULLER en el cargo Jefe Sección Posición de Cambios.

3. DIRECCION DE POLITICA FINANCIERA

- Nombrar a la señora MARIA CECILIA TORRES ROJAS en el cargo Jefe Departamento Instituciones Financieras.

154-03-910829 - Banco Central de Chile - Crea Planta Suplementaria - Memorandum N° 318 de la Gerencia General.

El Gerente General Subrogante dio cuenta de las proposiciones de readecuación de las plantas de personal efectuadas por cada una de las comisiones creadas por las Direcciones del Banco, de acuerdo a las modificaciones a la estructura orgánica del Banco Central establecidas en los Acuerdos N°s. 151-01-910808 y 154-01-910829.

A

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Crear una Planta Suplementaria, de carácter transitoria, la que estará conformada por todos aquellos trabajadores del Banco que, con motivo de su reestructuración orgánica, se adscriban a ella en virtud del presente Acuerdo.

En consecuencia, esta Planta estará constituida por un número variable de personas y contendrá tantas Categorías y Tramos de Remuneración como sea su composición.

- 2.- Facultar al Gerente General para adscribir a la Planta Suplementaria, conservando su categoría y tramo de remuneración, a todos aquellos trabajadores que, con motivo de la reestructuración del Banco o del proceso de readecuación de personal a que ella pueda dar lugar, deban dejar de desempeñar sus actuales funciones.

El Gerente General estará facultado, asimismo, para asignar - a los trabajadores que conformen la Planta Suplementaria - las funciones que estime adecuadas, sea que éstas se desempeñen en la misma unidad en la cual prestaban sus servicios o en otra.

En consecuencia, los trabajadores adscritos a dicha Planta, incluidos los que desempeñaban cargos de jefatura, cumplirán en lo sucesivo aquellas labores que les asigne el Gerente General.

- 3.- Facultar al Gerente de Recursos Humanos para suscribir, con los trabajadores que sean adscritos a la Planta Suplementaria, las pertinentes modificaciones de sus respectivos contratos de trabajo.
- 4.- Los trabajadores que sean adscritos a la Planta Suplementaria y que se encuentren percibiendo Asignación de Responsabilidad continuarán devengándola. Sin embargo, se imputará al monto de esta asignación y hasta su total extinción, cualquier aumento de remuneraciones que les pudiera corresponder con motivo de:
  - a) Ascensos y/o Promociones; y
  - b) Cualquier incremento de su remuneración que exceda del equivalente al 100% de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, sea que dicho incremento encuentre su origen en el pertinente Convenio o Contrato Colectivo o por cualquier otra causa.
- 5.- Dejar constancia que la adscripción de trabajadores a la Planta Suplementaria no obstará a su derecho a acogerse a lo establecido en el N° 11 del Acuerdo de Consejo N° 151-01-910808.

154-04-910829 - Agrega Capítulo XXIV al Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Consejo acordó agregar el siguiente Capítulo XXIV al Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

↗

"CONDICIONES GENERALES A QUE DEBEN SUJETARSE LAS CONVENCIONES  
EN QUE SE ESTABLEZCA EL REGIMEN CAMBIARIO APLICABLE A LOS  
CONTRATISTAS QUE CELEBREN CONTRATOS ESPECIALES DE  
OPERACION PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION O  
BENEFICIO DE YACIMIENTOS DE HIDROCARBUROS

- 1.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que suscriban con el Estado de Chile un contrato especial de operación para la exploración y explotación o beneficio de yacimientos de hidrocarburos ("Contrato Especial de Operación"), en conformidad al DL N° 1.089, de 1975, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 2 del Ministerio de Minería, de 1987, en adelante "el (los) contratista (s)", podrán solicitar al Banco Central de Chile la celebración de una Convención al amparo del artículo 47° de su Ley Orgánica Constitucional, destinada a establecer el régimen cambiario que les será aplicable en relación con el correspondiente "Contrato Especial de Operación".
- 2.- En las Convenciones que se celebren en conformidad a este Capítulo, el Banco Central de Chile podrá otorgar al "contratista", sea que éste actúe por sí o a través de sus Agencias en Chile, los siguientes derechos:
  - a) El derecho al "contratista" para abrir y mantener cuentas corrientes bancarias en moneda extranjera, con los recursos relacionados con el "Contrato Especial de Operación", en una o más entidades bancarias, con la facultad de girar libremente sobre dichos fondos y realizar, en la forma que estime conveniente, todas las demás operaciones bancarias sobre los fondos depositados.
  - b) El derecho al "contratista" para celebrar con el Estado de Chile, en moneda extranjera, todas aquellas convenciones que en virtud del "Contrato Especial de Operación" signifiquen pagos a éste en dicha moneda, otorgándole la facultad de efectuar tales pagos en la moneda referida con las disponibilidades propias que, en divisas, posea el "contratista"; y el derecho al "contratista" para recibir, en conformidad a esas mismas convenciones, la moneda extranjera que el Estado de Chile pueda estar obligado a pagarle, de la cual podrá disponer libremente.
  - c) La facultad que tendrá el "contratista" para acceder al mercado de divisas, con el objeto de convertir a moneda extranjera, para su correspondiente remesa, la moneda nacional que obtenga por cualquiera de los siguientes conceptos:
    - i) Por indemnizaciones de perjuicios, convenidas u ordenadas pagar por sentencia ejecutoriada de los Tribunales de Justicia, con motivo de acciones legales interpuestas contra el Estado de Chile en relación con los derechos y obligaciones derivados del "Contrato Especial de Operación" o de transacciones que, en relación a ellos, celebre el "contratista" con el Estado de Chile.
    - ii) Por devoluciones de impuestos, por intereses percibidos con ocasión de depósitos en moneda extranjera que el "contratista" mantenga en empresas bancarias establecidas en el país y que le sean pagados en moneda nacional, y por reembolso, en moneda nacional, que le efectúen contratistas locales por la ejecución

A

de obras o prestación de servicios relacionadas con el "Contrato Especial de Operación", en la medida que dichos reembolsos correspondan a excesos de la moneda extranjera que el "contratista" ha debido liquidar en el país para pagar el valor de tales obras o servicios.

- iii) Por el precio obtenido en la cesión, en el país, de los derechos que el "contratista" posea en el "Contrato Especial de Operación".

El acceso al mercado a que se refiere esta letra c) procederá previa presentación de la correspondiente Solicitud al Banco Central de Chile y por el monto que, con la correspondiente documentación, se acredite a satisfacción de dicho Instituto Emisor. El tipo de cambio aplicable a las respectivas operaciones será el más favorable que el "contratista" pueda obtener en cualquier institución o persona que forme parte del Mercado Cambiario Formal.

- d) El derecho al "contratista" de retener, en el exterior, el valor que reciba por sus exportaciones de bienes corporales, siempre y cuando se trate de mercaderías que hayan sido importadas previamente sin cobertura.

- e) La facultad al "contratista" de convertir moneda extranjera a moneda nacional para cumplir sus obligaciones, en esta última moneda, emanadas del "Contrato Especial de Operación", de acuerdo a las normas generales y no discriminatorias que tenga establecidas o pueda establecer el Banco Central de Chile, al tipo de cambio más favorable que el "contratista" pueda obtener en cualquier institución o persona que forme parte del Mercado Cambiario Formal.

- f) El derecho al "contratista" para convenir en moneda extranjera y pagar en dicha moneda, con sus propias disponibilidades en divisas, las obligaciones que deriven de las siguientes convenciones:

i) Aquellas que celebre por la prestación de servicios o adquisición de bienes con personas naturales o jurídicas extranjeras, domiciliadas y residentes en el extranjero y, siempre que, en el caso de las personas jurídicas, éstas, además, no tengan constituida una empresa, sociedad o Agencia en el país.

ii) Aquellas que correspondan a contratos de trabajo con personas naturales de nacionalidad extranjera, sea que éstas presten sus servicios al "contratista" o a cualquier subcontratista extranjero que ejecute obras o preste servicios para el "contratista", con ocasión de obligaciones que deban cumplirse en relación al "Contrato Especial de Operación", sin perjuicio del cumplimiento de otras normas de carácter general que se encuentren vigentes.

Las circunstancias indicadas en los literales i) e ii) anteriores, deberán ser acreditadas a satisfacción del Banco Central de Chile.

- g) La facultad al "contratista" para ceder y transferir la totalidad o parte de los derechos establecidos en la Convención que se autoriza en el N° 1 de este Capítulo, a cualquier persona que pueda ser cesionario del "Contrato Especial de Operación" de acuerdo a las normas que, sobre este particular, se señalen en tal Contrato.

- 3.- La Convención a que se refiere el N° 1 del presente Capítulo se mantendrá vigente e invariable mientras se encuentre vigente, a su vez, el "Contrato Especial de Operación", debiendo informar el "contratista" al Banco Central de Chile cualquier modificación que este último contrato pueda experimentar, en relación a operaciones de cambios internacionales, bajo apercibimiento de que si no se da tal información, y en virtud de ella no se logra acuerdo entre las partes de la citada Convención para modificarla, ésta quedará sin efecto.
- 4.- En la Convención antes mencionada se deberá estipular que los gastos e impuestos de la misma serán de cargo del "contratista", quien se deberá obligar a entregar al Banco Central de Chile, dentro del plazo de 30 días de celebrada, dos copias autorizadas de la misma, y que las partes fijarán su domicilio en la ciudad de Santiago, sujetando la Convención a la ley chilena y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del país.
- 5.- Corresponderá a la Dirección de Operaciones el control de las estipulaciones que se establezcan en la Convención que se celebre al amparo de lo acordado en el presente Capítulo.

En lo relativo a dicho control, y en relación a lo dispuesto en los literales i) e ii) de la letra f) del N° 2, las circunstancias señaladas en las mencionadas disposiciones podrán acreditarse mediante la entrega, por parte del "contratista", de nóminas de las personas extranjeras, naturales o jurídicas, que realicen o realizarán los actos previstos, acompañadas de una declaración jurada simple de éstas en el sentido que reúnen los requisitos a que se alude en tales literales.

Dichas nóminas se mantendrán vigentes, y su registro en el Banco Central de Chile constituirá un medio satisfactorio para esta Institución en orden a acreditar las mencionadas circunstancias, hasta la fecha en que el "contratista" informe acerca de sus respectivas modificaciones o extinción.

Lo expuesto anteriormente, deberá entenderse sin perjuicio de la facultad que el "contratista" tendrá en el sentido de acreditar los referidos hechos con la documentación que pueda estimar pertinente y que sea satisfactoria para el Banco Central de Chile."

Se abstiene el Consejero don Juan Eduardo Herrera, pues considera que no es necesario un Capítulo especial, pues los derechos de los inversionistas están reconocidos en la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

154-05-910829 - Chile Hunt Oil Company y Empresa Nacional del Petróleo - Registro de cláusulas del contrato especial de operación para la exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos - Memorandum N° 311 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó que Chile Hunt Oil Company, por carta de fecha 9 de julio de 1991, ha expresado que el Estado de Chile proyecta celebrar con Chile Hunt Oil Company (Hunt) y la Empresa Nacional del Petróleo (ENAP), un Contrato Especial de Operación para la Exploración y Explotación de Yacimientos de Hidrocarburos (Contrato Especial de Operación),

en conformidad al Artículo 19°, N° 24 de la Constitución Política, al Decreto Ley N° 1.089, de 1975, y al Decreto Supremo N° 100, del Ministerio de Minería, de 3 de junio de 1991. El objeto del Contrato será facultar a Hunt y ENAP (en conjunto el Contratista), para realizar operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos en el Altiplano de Iquique I Región de Tarapacá. Hunt será el operador de esta asociación y actuará en el país a través de una Agencia.

Con el fin de realizar en debida forma las operaciones descritas, Hunt requiere que el Consejo del Banco Central acuerde el registro de determinadas cláusulas del Contrato Especial de Operación, y la celebración de una convención al amparo del Artículo 47° de la Ley Orgánica Constitucional, que garantice a Hunt estabilidad cambiaria en ciertas materias que no están tratadas en el D.L. N° 1.089, cuerpo legal que regula estos Contratos Especiales de Operación. Los Contratos Especiales de Operación para la Exploración y Explotación de Yacimientos de Hidrocarburos están regulados por el Decreto Ley N° 1.089, de 1975, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el D.F.L. N° 2 del Ministerio de Minería, publicado en el Diario Oficial de 30 de marzo de 1987.

El Decreto Ley N° 1.089, define el Contrato Especial de Operación como "aquel que el Estado celebre con un contratista para la exploración, explotación o beneficio de yacimientos de hidrocarburos, con los requisitos y bajo las condiciones que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso décimo del número 24 del Artículo 19° de la Constitución Política, fije por Decreto Supremo el Presidente de la República."

Los Artículos 1°, N° 3, 3° y 4° del Decreto Ley N° 1.089, revisten especial interés para este Banco Central.

En efecto, el Artículo 1°, N° 3 establece que para los efectos de este Decreto Ley, se entenderá por "Retribución" los pagos, ya sea en moneda nacional o extranjera, y los hidrocarburos, que el contratista reciba con motivo de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos que realice en las condiciones que se estipulen en el Contrato Especial de Operación.

Por su parte, el Artículo 3° dispone que en caso que el Contrato Especial de Operación establezca que la Retribución debe efectuarse total o parcialmente en moneda extranjera, el Banco Central de Chile otorgará las divisas necesarias, para cuyo efecto el Contrato Especial de Operación deberá registrarse en dicha Institución.

Agrega que si el Contrato Especial de Operación lo autoriza, el "Contratista" podrá exportar los hidrocarburos que reciba por su retribución, sin sujeción a las normas que rijan las exportaciones.

Prescribe que el Estado garantiza al "Contratista" la libre disponibilidad de las divisas generadas por concepto de exportaciones de hidrocarburos recibidos en pago de su Retribución.

Y termina expresando que el Estado, directamente o por intermedio de sus empresas, podrá readquirir del "Contratista" los hidrocarburos que le haya dado en pago. Para ello podrá pactar y pagar estas adquisiciones en moneda extranjera, aplicándose lo dispuesto en el inciso primero de este artículo.

A

Por último, el Artículo 4° establece que el Estado garantiza al "Contratista" el acceso al mercado de divisas denominado libre bancario o a aquel que en el futuro lo sustituya, para la convertibilidad y posterior remesa al extranjero de los ingresos provenientes de ventas de equipos u otros bienes de su propiedad que efectúe en los términos y condiciones establecidos en el Contrato.

Señaló el Director de Operaciones que el Presidente de la República, mediante Decreto Supremo N° 100 publicado en el Diario Oficial del 2 de agosto de 1991, en conjunto con los Ministerios de Minería y de Hacienda, fijó los requisitos y condiciones a que debe sujetarse el mencionado Contrato Especial de Operación.

El Contrato Especial de Operación contiene diversos compromisos cambiarios por parte del Estado de Chile. Ahora bien, para que estas obligaciones afecten al Banco Central y Hunt cuente con esta seguridad, éste ha solicitado que el Consejo acuerde el registro de las siguientes cláusulas del Contrato Especial de Operación: 8.1.7, 11.2, 11.4, 11.5, 11.6, 11.7 y 12.6.2. En todo caso, se debe señalar que los interesados no solicitaron en oportunidades anteriores el registro de la cláusula 12.6.2, la cual por ser de incidencia tributaria no sería registrada en esta oportunidad, al igual que en los dos casos anteriores.

Las cláusulas que se registrarían disponen lo siguiente:

"8.1.7 Toda la Retribución en Petróleo en exceso del volumen adquirido según cláusulas 8.1.4, 8.1.5 y 8.1.6 podrá, sin necesidad de ulteriores aprobaciones gubernamentales y sin sujeción a las normas que rijan las exportaciones, ser recibida y exportada libremente por el Contratista.

11.2 Todos los pagos debidos por el Estado o sus empresas al Contratista por readquisición de Petróleo o como Retribución por Gas Comercializable se harán en moneda de los Estados Unidos de América mediante depósito en la cuenta del Contratista, en un Banco de Estados Unidos designado por el Contratista.

Para los pagos estipulados en moneda extranjera, el Banco Central de Chile otorgará las divisas necesarias, para cuyo efecto este Contrato Especial de Operación para la Exploración y Explotación de Yacimientos de Hidrocarburos deberá ser registrado en dicha institución.

11.4 Todos los pagos que el Contratista deba hacer al Estado y los que el Estado o sus empresas deban hacer al Contratista conforme a este Contrato, serán hechos dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en la cual comienza la obligación de hacer tales pagos. En las readquisiciones de Petróleo esta fecha será el día en que éste es entregado al Estado o sus empresas en el Punto de Entrega del Petróleo, y en el caso de Retribución de Gas Comercializable, esta fecha será el quinto día del mes calendario siguiente al mes en que se realizan entregas al Estado en el Punto de Fiscalización del Gas.

11.5 El Estado garantiza al Contratista libre acceso al mercado de divisas denominado "Mercado Cambiario Formal" aquel que en el futuro lo sustituya, para la convertibilidad y posterior remesa al extranjero de los ingresos provenientes de ventas de equipos u



otros bienes de su propiedad que efectúe en los términos y condiciones establecidos en el Contrato.

- 11.6 Los Partícipes del Contratista, si son extranjeros, tendrán derecho a retener en el extranjero y a disponer libremente de las divisas generadas por las exportaciones del Petróleo recibido en pago de su Retribución.

Tendrán derecho asimismo a recibir libremente y retener en el extranjero, la moneda extranjera que reciban en conformidad a la cláusula 11.2

- 11.7 En caso que una de las Partes no cancelare oportunamente un pago debido dentro del plazo estipulado en la cláusula 11.4, sin perjuicio de los demás derechos que puedan hacer valer las Partes, la deuda deberá ser pagada aplicándose por el período en mora el interés Prime Rate del Citibank N.A., New York, New York, U.S.A., vigente a la fecha de cancelación de la deuda. Para estos efectos, las deudas en moneda nacional se calcularán en dólares de Estados Unidos de América equivalentes utilizando la tasa de cambio oficial del Banco Central de Chile vigente a la fecha de vencimiento de la obligación de pago."

El Director de Operaciones manifestó que además del registro del Contrato Especial de Operación, Hunt solicita que este Banco Central suscriba con ellos una convención al amparo del Artículo 47° de la Ley Orgánica Constitucional, la cual regularía ciertas materias cambiarias que no están contempladas en el D.L. N° 1.089.

Esta convención otorgaría estabilidad cambiaria a Hunt, dejándolo a cubierto de futuras modificaciones que puedan introducirse en esas materias tanto por la vía administrativa como legislativa.

A juicio de la Fiscalía del Banco Central, no existe inconveniente para suscribir, al amparo del Artículo 47° de la Ley Orgánica Constitucional, la convención pertinente, por cuanto los Contratos Especiales de Operación petrolera involucran normalmente riesgos cambiarios que pueden resultar apreciables por los montos comprometidos, y porque se trata de contratos que están sometidos a un régimen particular establecido por ley.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Registrar, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.089, de 1975 y sus modificaciones, las cláusulas 8.1.7; 11.2; 11.4; 11.5; 11.6 y 11.7 del "Contrato Especial de Operación para la Exploración y Explotación de Yacimientos de Hidrocarburos", que se acompaña al presente Acuerdo y que celebrará el Estado de Chile por una parte y, por la otra, Chile Hunt Oil Company y la Empresa Nacional del Petróleo, cuyos requisitos y condiciones fueron establecidos en el Decreto Supremo Conjunto de los Ministerios de Minería y de Hacienda N° 100, publicado en el Diario Oficial de 2 de agosto de 1991.
- 2.- Facultar al Presidente del Banco Central de Chile para que, en representación de este último y en virtud de lo prescrito en el Artículo 47° de la Ley Orgánica Constitucional, celebre con Chile Hunt Oil Company, sea que ésta actúe por sí o a través de su Agencia en Chile, en lo sucesivo "Hunt", la convención que se acompaña y que forma parte integrante del presente Acuerdo y en cuya virtud se otorgan a dicha empresa, en relación con el Contrato Especial de Operación antes señalado, los derechos que en dicha convención se establecen.

- 3.- Instruir a la Dirección de Operaciones para que adopte las medidas y otorgue las autorizaciones necesarias para llevar a cabo el presente Acuerdo y las correspondientes disposiciones de la convención señalada en el N° 2 precedente, como asimismo, para ejercer el control y fiscalización de la normativa contemplada en este Acuerdo y convención.

En lo relativo a dicho control y en relación con lo dispuesto en los literales a) y b) del número seis.- de la cláusula SEGUNDA de la convención, el Consejo acordó instruir a la Dirección de Operaciones en el sentido que las circunstancias señaladas en las mencionadas disposiciones podrán acreditarse mediante la entrega, por parte de "Hunt", de nóminas de las personas, naturales o jurídicas, extranjeras que realicen los actos previstos, acompañadas de una declaración jurada simple de éstas en el sentido que reúnen los requisitos a que se alude en tales literales.

Dichas nóminas se mantendrán vigentes y su registro en el Banco Central de Chile constituirá un medio satisfactorio para esta Institución en orden a acreditar las mencionadas circunstancias, hasta la fecha en que "Hunt" informe acerca de sus respectivas modificaciones o extinción.

Lo expuesto anteriormente, deberá entenderse sin perjuicio de la facultad que "Hunt" tendrá en el sentido de acreditar los referidos hechos con la documentación que pueda estimar pertinente y que sea satisfactoria para el Banco Central de Chile.

El Consejero don Juan Eduardo Herrera se abstiene, a pesar de no tener observación a los contratos mismos, pues piensa que no es necesario que el Banco Central firme un convenio ni menos que haga un Capítulo especial, pues los derechos de los inversionistas están reconocidos en la Ley Orgánica Constitucional, o sea su abstención es por los números 2 y 3 del Acuerdo.

154-06-910829 - Chile Hunt Oil Company - Término vigencia contratos Artículo 16° de la ex Ley de Cambios Internacionales, suscritos según Acuerdos N°s. 1880-11-880727 y 1911-23-890125 - Memorándum N° 306 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó que por cartas de fecha 9 de julio de 1991, Chile Hunt Oil Company hace presente que por escritura pública de fecha 27 de julio de 1988 celebró un Contrato con el Banco Central de Chile, en los términos del Artículo 16° del Decreto Supremo N° 471, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1977, entonces vigente, mediante el cual, y en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 1880-11-880727, se le confirieron los derechos que allí quedaron estipulados, todo ello en relación con el Contrato Especial de Operación para la Exploración y Explotación de Yacimientos de Hidrocarburos en el área del Salar de Atacama, II Región, Provincia de El Loa y que, por otra parte, con fecha 31 de enero de 1989 fue suscrito un segundo Contrato entre las partes, al amparo de la misma disposición legal, conforme al Acuerdo N° 1911-23-890125, esta vez relacionado con un Contrato Especial de Operación para la Exploración y Explotación de Yacimientos de Hidrocarburos en el Altiplano de Arica, I Región, provincias de Parinacota, Arica e Iquique. En la cláusula cuarta de ambos contratos del Artículo 16° se establece que aquéllos se mantendrán vigentes e invariables mientras se encuentren vigentes, a su vez, los respectivos contratos especiales de operación.

El señor Carrasco manifestó que los interesados, de conformidad a lo dispuesto en la mencionada cláusula cuarta, en lo que respecta al primero de los contratos, con fecha 10 de mayo pasado han remitido al Ministro de Minería una carta en la que dan aviso del término anticipado del Contrato Especial de Operación respectivo, suspendiendo definitivamente todas sus operaciones al término del denominado Segundo Período de Explotación en actual ejercicio, esto es, a contar del 31 de agosto próximo. En cuanto al Contrato Artículo 16° suscrito el 31 de enero de 1989, relacionado con las prospecciones petrolíferas en la I Región, informan que han llegado a un acuerdo con el Estado de Chile con el fin de, también, poner término anticipado a este Contrato.

Con lo anterior, deberán quedar sin vigencia ambos contratos Artículo 16° los que, de acuerdo a lo que se solicita, deben subsistir exclusivamente para los efectos de: en el caso del Contrato Artículo 16° de fecha 27 de julio de 1988, repatriación de fondos provenientes de la venta de materiales y equipos relacionados con la Perforación Toconao 1 actualmente reexportados a USA, y pago de sueldos y gastos generales de oficina en Chile; y en el caso del Contrato Artículo 16° de fecha 31 de enero de 1989, el pago de sueldos y gastos generales de la oficina de Santiago por un plazo de dos meses.

Por Decreto Supremo N° 101, publicado en el Diario Oficial del 2 de agosto de 1991, de los Ministerios de Minería y de Hacienda, se autoriza al Ministro de Minería para poner término anticipado al citado Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la zona del Altiplano de Arica.

Los antecedentes fueron sometidos a la consideración de la Fiscalía del Banco, de cuya opinión la Dirección de Operaciones tomó debido conocimiento, por lo que es de opinión de acoger favorablemente lo solicitado.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Poner término a la vigencia del Contrato suscrito al amparo del Art. 16 de la ex Ley de Cambios Internacionales, con Chile Hunt Oil Company, el 27 de julio de 1988, por haberse incurrido en la causal contenida en la cláusula CUARTA del mismo. Dicho Contrato había sido autorizado por Acuerdo N° 1880-11-880727.
- 2.- Poner término a la vigencia del Contrato suscrito al amparo del art. 16 de la ex Ley de Cambios Internacionales, con Chile Hunt Oil Company, el 31 de enero de 1989, por haber sido así convenido entre las partes con la aceptación del Ministerio de Minería y de Hacienda, según consta del Decreto Supremo N° 101 del 3 de junio de 1991, publicado en el Diario Oficial del 2 de agosto de 1991, el término del Contrato de Exploración y Explotación de Yacimientos de Hidrocarburos en la zona del Altiplano de Arica, I Región, Provincias de Parinacota, Arica e Iquique.  
  
Dicho contrato había sido autorizado por Acuerdo N° 1911-23-890125.
- 3.- Establecer que, no obstante lo señalado en los N°s 1 y 2 anteriores, los Contratos Art. 16 allí mencionados subsistirán, por un plazo de 60 días a contar de la fecha del presente Acuerdo, exclusivamente para los efectos que se indican:

- a) Contrato de fecha 27 de julio de 1988:
- atender a la repatriación de fondos que provengan de la venta de materiales y equipos relacionados con la Perforación Toconao 1 actualmente reexportados a Estados Unidos de América.
  - pago de sueldos y gastos generales de oficina en Chile.
- b) Contratos de fecha 31 de enero de 1989:
- pago de sueldos y gastos generales de la oficina de Santiago.
- 4.- Hacer presente a los interesados que se deberán extender, con la conformidad previa de nuestra Fiscalía, sendas escrituras públicas a suscribir entre el Banco Central y Chile Hunt Oil Company, en las que se deje constancia del término de los referidos contratos art. 16 y de las operaciones que excepcionalmente podrán seguir realizándose conforme a sus estipulaciones.
- Lo anterior deberá realizarse dentro de un plazo no superior a 30 días contados desde la fecha del presente Acuerdo.
- 5.- Facultar al Presidente del Banco Central de Chile para que, en su representación, suscriba las escrituras públicas citadas en el N° 4 anterior.
- 6.- Instruir a la Dirección de Operaciones para que adopte las medidas que estime necesarias para el debido registro y control de las formalidades y operaciones autorizadas por el presente Acuerdo.

154-07-910829 - - Líneas de Crédito Acuerdo N° 1121 -  
Memorándum N° 312 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó que mantiene vigentes con bancos acreedores del exterior, líneas de crédito destinadas al financiamiento de importaciones, las cuales fueron registradas al amparo del Acuerdo N° 1121-17-770105.

El citado Acuerdo permitía que empresas nacionales contrataran créditos externos con instituciones bancarias de primera clase en el exterior, para financiar sus operaciones de importación.

No obstante lo anterior, en el caso de se presenta una situación diferente ya que aún cuando ésta aparece como contratante/deudor de las líneas, las importaciones son realizadas por alguna de sus filiales, lo que ha sido objetado por parte de la Gerencia de Comercio Exterior.

--- ha señalado, por carta de fecha 24 de julio de 1991, que la contradicción es sólo aparente y se debería al hecho que es una sociedad que opera como Holding por lo que ha centralizado el manejo financiero de las empresas del grupo. En tal condición, es quien obtiene de los bancos e instituciones financieras las líneas de crédito que sus filiales necesitan para financiar, tanto su comercio exterior de importaciones y exportaciones, como los créditos de largo plazo para sus inversiones.

e A

Citan como ejemplo, los créditos obtenidos por para las inversiones efectuadas por destinados a los proyectos que fueron otorgados por M.H. Panamá. En este caso las compras eran efectuadas por CSH y el pago efectuado por con cargo a los créditos citados, procedimiento que fue aprobado por el Banco Central con la previa conformidad de Fiscalía.

Con el objeto de solucionar la situación enunciada propone complementar el registro de las líneas de crédito que se mantengan vigentes y que fueron aprobadas en base al Acuerdo N° 1121 en su favor, agregando en cada una de ellas una frase que señale que ellas están destinadas a financiar las empresas filiales de

Señaló el señor Carrasco que los antecedentes junto con la sugerencia de fueron sometidos a la consideración de Fiscalía, la que en su informe manifiesta: a) que las autorizaciones otorgadas por el Banco Central en virtud del Acuerdo N° 1121 son de carácter nominativo y por ende, sólo pueden acogerse a ella las personas que expresamente se señalan al efecto; y b) que no obstante lo anterior corresponde al Consejo pronunciarse con respecto a la solicitud de , en el sentido de complementar las condiciones de las líneas de crédito Acuerdo N° 1121 que a su nombre se mantengan vigentes en los registros del Banco Central.

La Dirección de Operaciones hace presente, que esta forma de operar de ha sido detectada como consecuencia de la aplicación de las normas de Depósito (Encaje) aplicable a los financiamiento obtenidos vía Acuerdo N° 1121.

Considerando que la aplicación del Depósito (Encaje) está bajo control, la Dirección de Operaciones es de opinión de acceder a lo solicitado.

El Consejo acordó instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que en los antecedentes de las líneas de crédito que al amparo del Acuerdo N° 1121 mantiene registradas en el Banco Central de Chile, CAP S.A. de Inversiones, se incluya que éstas pueden ser utilizadas para financiar las importaciones de sus empresas filiales.

154-08-910829 - - Aumento de aporte de capital en el exterior  
- Memorándum N° 313 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó que por Acuerdo N° 1206-31-780329, se autorizó al y a otras entidades bancarias chilenas, el acceso al Mercado de divisas con el objeto de concurrir a la formación del capital del mediante la suscripción y pago de 30 acciones de la clase "B".

Con posterioridad, se autorizaron, en favor del los siguientes acuerdos complementarios del N° 1206-31-780329, ya citado:

N° 1302-09-791128 Autoriza la adquisición de 23 acciones de la clase "B".

N° 1531-12-830907 Autoriza acceso al mercado de divisas por US\$ 404,26 para permitirles completar al entero 0,66 de acción recibida dentro de las acciones repartidas como dividendo por el

- N° 1594-10-840829 Autoriza acceso al mercado de divisas por US\$ 890.- para permitirles completar al entero 0,11 de acción recibida dentro de las acciones repartidas como dividendo por el
- N° 1670-10-850807 Autoriza acceso al mercado de divisas por US\$ 362,70 para permitirles completar al entero 0,30 de acción recibida dentro de las acciones repartidas como dividendo por el
- N° 51-05-900823 Autoriza acceso al Mercado Cambiario Formal por US\$ 5.677,03 para permitirles adquirir 3,18 Acciones Comunes.

El , a la fecha, es poseedor de 101,35 Acciones Comunes de la clase "B", de un valor nominal de US\$ 1.000.-, y de 2.171 Acciones Preferidas, a razón de US\$ 10,138876.

La operación se encuentra registrada al amparo del Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales (Capítulo XXVIII del ex Compendio de Normas de Cambios Internacionales).

El por carta de fecha 5 de agosto de 1991, ha manifestado que con fecha 18 de mayo pasado el acordó la distribución de un dividendo a las Acciones Comunes y a las Acciones Preferidas registradas a nombre de cada accionista al 30 de abril de 1991, pagadero de la manera que se indica:

- a) 38,0418% a las Acciones Comunes, en Acciones Comunes.
- b) 8% a las Acciones Preferidas (equivalente a US\$ 0,811111 por acción, a pagarse en dos partidas de US\$ 0,40555 cada una, en mayo y noviembre de 1991).

Asimismo, el agrega que le ha correspondido, en proporción a su participación 38,56 Acciones Comunes y US\$ 880,46 por la primera partida del dividendo con cargo a las Acciones Preferidas, suma que han procedido a liquidar de acuerdo a la normativa vigente. Conforme a lo que les ha ofrecido el , han optado por reinvertir en Acciones Comunes el monto recibido en efectivo y, adicionalmente, invertir la suma de US\$ 830,84 para subir al entero las fracciones de acción (las fracciones no tienen derecho a voto), por lo que solicitan acceso al Mercado Cambiario Formal por la suma de US\$ 1.711,30 equivalente a 1,09 acción (US\$ 1.570 valor libro de cada una) y así completar un total de 141 Acciones Comunes Clase "B".

La Dirección de Operaciones es de opinión de acoger favorablemente la solicitud.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Eximir al de la obligación de liquidar a moneda corriente nacional las divisas que hasta por la suma de US\$ 1.711,30 adquiera en el Mercado Cambiario Formal con el fin de adquirir 1,09 Acciones Comunes Clase "B" del conforme a la opción que dicha entidad le otorgare, en su calidad de accionista, de reinvertir en nuevas acciones los dividendos repartidos y de completar al entero superior fracciones de acciones.

A

- 2.- Hacer presente a los interesados que para perfeccionar la operación, que deberá entenderse como complementaria a la otorgada por Acuerdo N° 1206-31-780329 del Comité Ejecutivo del Banco Central, deberán presentar la correspondiente "Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación" bajo el código 26.16.02 (014) "Inversiones a aportes al exterior" del Capítulo XI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, dentro de un plazo de 180 días a contar de esta fecha.

154-09-910829 - Señores

- Ampliación de plazo para dar conformidad al Acuerdo N° 98-04-910214 - Memorándum N° 314 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó que por Acuerdo N° 13-15-900301, se autorizó a los inversionistas señores

, para realizar una operación al amparo del Capítulo XIX, por aproximadamente US\$ 1.631.482.- (valor nominal).

Los recursos deberían ser destinados por los inversionistas en su totalidad a efectuar un aumento de capital en la empresa receptora

Efectuada una revisión de la operación, se determinó que se produjo un excedente equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 134.310.-, concluyéndose que no se dio cumplimiento a lo señalado anteriormente, esto es, invertir la totalidad de los recursos en el aporte de capital autorizado.

Indicó el señor Carrasco que la operación fue sometida a la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales y luego al Consejo, el cual a través del Acuerdo N° 98-04-910214, acordó: a) Aplicar a los inversionistas una multa a beneficio fiscal, por la suma de US\$ 15.000.- por infracción a las normas que regulan las operaciones realizadas al amparo del Capítulo XIX; b) Facultar al Director de Operaciones para autorizar la liberación y devolución a los inversionistas del excedente producido. Esta facultad, quedó condicionada a que se formalizara ante dicho Director, a plena satisfacción de éste, con la documentación debidamente legalizada, el ofrecimiento formulado por los inversionistas, de renunciar a los derechos que le otorgó el Acuerdo original, en la suma no capitalizada en la sociedad ; y c) Que la liberación de los fondos en favor de los inversionistas sólo se podría autorizar a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones recibiera la conformidad escrita por parte de éstos al Acuerdo N° 98-04-910214, dentro del plazo de 30 días a contar del mismo. De no ocurrir lo anterior, dentro del plazo indicado, la facultad otorgada al Director de Operaciones para liberar los fondos, quedaba sin efecto.

Hizo presente el Director de Operaciones que la multa se mantiene impaga (el plazo venció el 22 de marzo de 1991) encontrándose en cobro judicial y el plazo de 30 días para que los inversionistas dieran la conformidad venció el 16 de marzo de 1991.

La Dirección de Operaciones hace presente que oportunamente recibió, de parte del representante de los inversionistas, la comunicación

A

conteniendo la conformidad al Acuerdo N° 98-04-910214, y la renuncia a los derechos que le otorgaba el Acuerdo original, en relación con la suma no capitalizada en la sociedad pero tal comunicación fue objetada por problemas en la representatividad del firmante.

A continuación se mantuvo un constante intercambio de correspondencia, perfeccionando los documentos legales que permitieron al representante en Chile, suscribir con propiedad, tanto la conformidad como la renuncia, habiéndose producido en el intertanto el vencimiento de los plazos concedidos por el Acuerdo y consecuentemente para que el Director de Operaciones ejerciera la facultad de liberar los recursos en él delegada.

Considerando todo lo anterior y que finalmente la Fiscalía del Banco ha dado su conformidad, en relación con las facultades delegadas por los inversionistas a su representante en Chile, señor , es opinión de la Dirección de Operaciones otorgar una ampliación del plazo a que se refiere la letra c) anterior.

El Consejo acordó reemplazar en el texto del N° 4 del Acuerdo N° 98-04-910214, el guarismo "30" por "198".

En lo restante, el Acuerdo antes citado, permanece sin variación.

154-10-910829 - Banco del Estado de Chile - Utilización Sección 5.12 contratos modificatorios Reestructuración Deuda 83/84 y 85/91 y New Money - Memorandum N° 315 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones hizo presente que el Presidente del Banco del Estado de Chile, por carta de fecha 27 de agosto de 1991, ha solicitado que se amplíe el monto autorizado para operar al amparo del Acuerdo N° 91-02-910111.

Las actuales condiciones internas y externas que afectan las operaciones con pagarés de la deuda externa hacen aconsejable una utilización ordenada de las disposiciones a que se refiere la Sección 5.12 de los contratos modificatorios de Reestructuración Deuda 83/84 y 85/91 y New Money.

La Dirección de Operaciones estima aconsejable acceder a la solicitud del Banco del Estado de Chile, por un monto limitado.

El Consejo acordó instruir al Director de Operaciones para que autorice al Banco del Estado de Chile un monto adicional de US\$ 70.000.000.- para operar en los términos del Acuerdo N° 91-02-910111 y sus modificaciones.

154-11-910829 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Ambrosio Andonaegui sometió a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario

22  
Mij.



Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, que se contienen en la nómina que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

154-12-910829 - Certificados Expresados en Unidades de Fomento - Memorandum N° 071 de la Dirección de Política Financiera.

El Director de Política Financiera informó que el día 15 de mayo pasado se inició el período semestral de intereses de algunos Certificados Expresados en Unidades de Fomento Acuerdo N° 1691-02-851126, que devengarán intereses equivalentes a la tasa LIBO (180 días) informada por la Gerencia Internacional del Banco Central de Chile. Esta tasa LIBO se ajustará en base a la estimación de la inflación externa anual que, para estos efectos, será aquella que resulte de proyectar en forma compuesta para 360 días, el factor diario que indique el número 1 del Anexo N° 1 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, o en su defecto, aquel que estimare el ex Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

Entre el 10 de mayo y el 9 de junio de 1991, no se determinó descuento por inflación externa. Dicho factor es también utilizado para ajustar la tasa LIBO de los Certificados expresados en Unidades de Fomento Acuerdo N° 1691-02-851126.

Por Acuerdo N° 123-09-910425, para los efectos de ajustar la tasa LIBO (180 días) que devengan los Certificados Expresados en Unidades de Fomento Acuerdo N° 1691, se fijó en 0,009663% el factor diario de descuento a considerar desde el 10 de marzo de 1991 al 9 de abril de 1991, calculado en base a una estimación de inflación externa igual al 0,3% mensual, el cual consideramos necesario extender para el período 10 de mayo de 1991 al 9 de junio de 1991.

El Consejo, para los efectos de solucionar lo indicado anteriormente, acordó que el factor diario de descuento a considerar, desde el 10 de mayo de 1991 hasta el 9 de junio de 1991, para los efectos de ajustar la tasa LIBO (180 días) que devengan los Certificados Expresados en Unidades de Fomento Acuerdo N° 1691-02-851126, será 0,009663%.

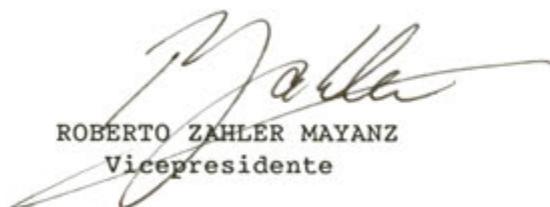
154-13-910829 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Consejo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

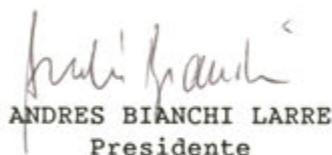
- Autorización N° 33 del 23 de agosto de 1991, al Analista Económico don Esteban Jadresic Marinovic, para viajar a Punta del Este, Uruguay, el 27 de agosto de 1991, por 4 días, con motivo del X Encuentro Latinoamericano de la Sociedad Econométrica.

A

- Autorización N° 34 del 23 de agosto de 1991, al Analista Económico don Patricio Rojas Ramos, para viajar a Punta del Este, Uruguay, el 27 de agosto de 1991, por 4 días, con motivo del X Encuentro Latinoamericano de la Sociedad Econométrica.
- Autorización N° 35 del 23 de agosto de 1991, al Analista Económico don Rodrigo Vergara Montes, para viajar a Punta del Este, Uruguay, el 27 de agosto de 1991, por 4 días, con motivo del X Encuentro Latinoamericano de la Sociedad Econométrica.
- Autorización N° 36 del 23 de agosto de 1991, al Analista Comercio Exterior don Guillermo Jorquera Figueroa, para viajar a Costa Rica el 24 de agosto de 1991, por 8 días, para asistir a un Seminario en el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura.



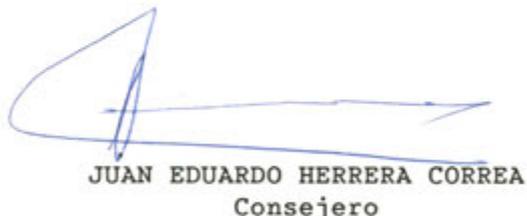
ROBERTO ZAHLER MAYANZ  
Vicepresidente



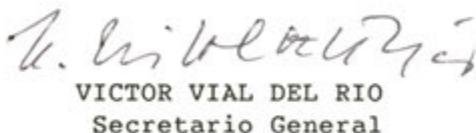
ANDRES BIANCHI LARRE  
Presidente



ALFONSO SERRANO SPOERER  
Consejero



JUAN EDUARDO HERRERA CORREA  
Consejero



VICTOR VIAL DEL RIO  
Secretario General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 154-05-910829  
Anexo Acuerdo N° 154-11-910829

mip.-  
8454P

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDAR PRESENTADAS POR LA DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

N°35/91 de Sesión N°

celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
	<u>SEGUROS Y REASEGUROS</u>			
D-1943 09.08.91		US\$381.836,56	Se autoriza la adquisición de divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguro correspondiente a Bienes de Capital, maquinarias y equipos detallados en minuta adjunta a Póliza N°59118.	- Carta - Póliza - Mandato Irrevocable - Carta explicativa - Minuta

(Inscrita)

Monto asegurado	Tasa %	Valor Prima
US\$262.957.000.-	0,078614	US\$206.723,11 Prima incendio US\$137.903,29 Prima terremoto US\$ 37.210,16 IVA
		<hr/> US\$381.836,56

Período cubierto: 01.07.91 al 01.07.92.

Autorización sujeta a presentación de comprobante de pago de IVA en M/E por parte de la Cía. de Seguros dentro de un plazo de 30 días hábiles a contar de la fecha de esta autorización.

US\$1.062.611,73

(Inscrita)

Se autoriza la adquisición de divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguro correspondiente a Casco de Naves, Riesgos Propios de la Actividad Naviera de las siguientes naves: CURANIPE, GUALPEN, ZUIDERSTER 4, MERO, BARRACUDA IV, SOKOL, YADRAN, RELONCAVI, LIMARI, SUPETAR, LLUTA, EPERVA 37 y 38, BLANQUILLO, SALMON, RIEKA, VIS, ANITA, LANCHA DE SERVICIO, COLORADO I, II, III, CULLINTO, REÑACA, ZUIDERSTER 8, VINGA, TIMOR y SAN RAFAEL.

Pólizas N°s 370623-0, 370624-9, 370625-7, 370627-3 y 370628-1.

Monto Asegurado	Tasa %	Valor prima
US\$47.345.390	2,24438	US\$1.062.611,73

Período cubierto: 30.06.91 al 30.06.92.

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación

- Pólizas
- Mandatos Irrevocables
- Certificados de la Cía. de Seguros
- Carta explicativa

Handwritten signature and initials in black and blue ink. The signature is a large, stylized 'R' with a vertical line through it. To its right are blue initials 'L' and 'A'.

US\$85.592,39

(Inscrita)

Se autoriza la adquisición de divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguro correspondiente a Casco de Naves, Riesgos Propios de la Actividad Naviera de los P.A.M. LOA 2, 3, 4 y 5. Pólizas N°s 370856-K y 370853-5 Endoso N°348445-9, según plan de pagos que se indica:

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación

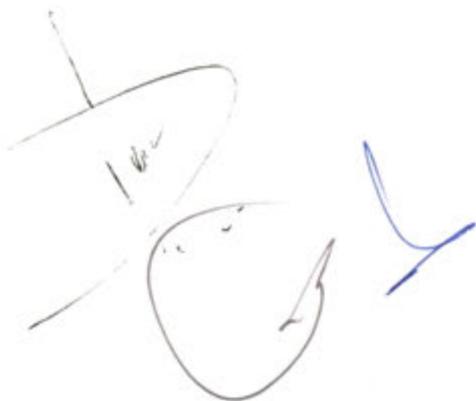
- Pólizas  
- Endoso  
- Mandatos irrevocables

Monto asegurado	Tasa %	Valor Prima
US\$4.800.000.-	1,97	US\$94.560.- -US\$ 8.967,61 (endoso)
		<hr/>
		US\$85.592,39

Plan de Pagos:

Valor cuota US\$	Vencimiento cuota
1a 488,39	15.08.91
2a 9.456,00	15.09.91
3a 9.456,00	15.10.91
4a 9.456,00	15.11.91
5a 9.456,00	15.12.91
6a 9.456,00	15.01.92
7a 9.456,00	15.02.92
8a 9.456,00	15.03.92
9a 9.456,00	15.04.92
10a 9.456,00	15.05.92

Período cubierto: 30.06.91 al 30.06.92.



US\$74.326,25

(Inscrita)

Se autoriza la adquisición de divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima contado de seguro correspondiente a Casco de Naves, Riesgos Propios de la Actividad Naviera de los P.A.M.: COLCHANE, SAGASCA y DOS PONTONES. Póliza 321576-8.

Monto asegurado	Tasa %	Valor prima
US\$8.200.000	0,906417	US\$74.326,25

Períodos asegurados:

03.01.91 al 30.06.91 Endoso 330982-7  
21.11.90 al 30.06.91 Endoso 327452-7  
27.11.90 al 30.06.91 Endoso 328100-0  
06.06.91 al 30.06.91 Endoso 345434-7

Se hace presente que la Póliza 321576-8 se autorizó en Consejo del Banco Central de Chile Sesión N°60-07-901004.

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación

- Póliza  
- Endosos  
- Mandatos Irrevocables  
- Carta explicativa



(Inscrita)

... a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguro correspondiente a Casco de Naves, Riesgos Propios de la Actividad Naviera de los P.A.M.: GUALLATIRE, SAGASCA, COLCHANE, LA HUAICA, TOCONAO II, EPERVA 58, ZAPIGA, ISLUGA, TAMBO, PUCARA, LIVILCAR, PACHICA, PATILLOS, CAMIÑA, TIGNAMAR, 2 PONTONES, POCON CHILE, TILIVICHE, CHUSMIZA, PUCHULDIZA, PUTRE, BELEN y CODPA. Pólizas N°s 370325-8 y 370326-6 Endoso 349914-6.

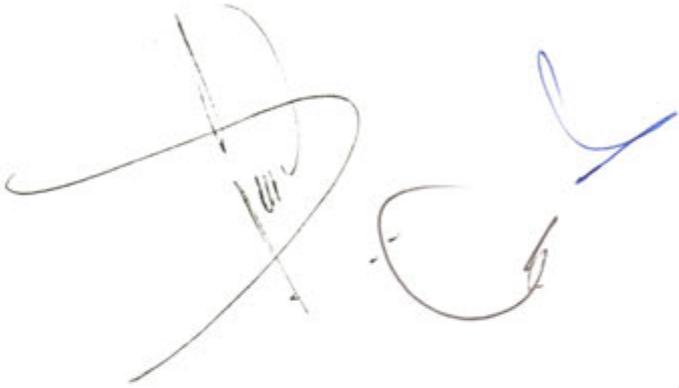
rir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación

- Pólizas
- Endoso
- Mandatos Irrevocables
- Certificado Cía. de Seguros
- Carta explicativa

Monto Asegurado	Tasa %	Valor prima
US\$32.000.000.-	2,01524	US\$644.877,21

Períodos asegurados:

30.06.91 al 30.06.92 - Pólizas 370325-8 y 370326-6  
19.07.91 al 30.06.92 - Endoso 349914-6



US\$269.360.-

(Inscrita)

Se autoriza la adquisición de divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguro correspondiente a Casco de Naves, Riesgos Propios de la Actividad Naviera de P.A.M.; ANGAMOS 1 al 4, 6, 7 y 9 incluye adicional de guerra y huelga.  
Póliza N°370279-0.

Monto Asegurado	Tasa %	Valor prima
-----------------	--------	-------------

US\$12.940.000.-	2,081607	US\$269.360
------------------	----------	-------------

Período cubierto: 30.06.91 al 30.06.92.

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación

- Póliza
- Mandato irrevocable
- Certificado Cía. de Seguros
- Carta explicativa



US\$149.100.-

(Inscrita)

Se autoriza la adquisición de divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguro correspondiente a Casco de Naves, Riesgos Propios de la Actividad Naviera de P.A.M. MARBELLA, MAR DEL PLATA, MAR TIRRENO, MAR DEL SUR y MAR DEL NORTE, incluye adicional de guerra y huelga. Póliza N°370305-3.

Monto asegurado	Tasa %	Valor prima
US\$7.000.000.-	2,13	US\$149.100.-

Período cubierto: 30.06.91 al 30.06.92.

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación

- Póliza
- Mandato irrevocable
- Certificado Cía. de Seguros
- Carta explicativa

A large, stylized handwritten signature in black ink is located on the left side of the page. To its right is a circular stamp or mark, also handwritten, containing some illegible characters.

US\$90.800.-

(Inscrita)

Se autoriza la adquisición de divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguro correspondiente a Casco de Naves, Riesgos Propios de la Actividad Naviera de P.A.M.: ANGAMOS 5, MARSOPA II, EPERVA 36, EPERVA 32, CAMARON II, incluye adicional de guerra y huelga Póliza N°370292-8.

Monto Asegurado	Tasa %	Valor prima
US\$ 3.000.000.-	3,02666	US\$90.800.-

Período cubierto: 30.06.91 al 30.06.92.

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación

- Póliza
- Mandato irrevocable
- Certificado Cía. de Seguros
- Carta explicativa

US\$505.278,63

(Inscrita)

Se autoriza la adquisición de divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguro correspondiente a Casco de Naves, Riesgos Propios de la Actividad Naviera de los P.A.M.: EPERVA 43 al 53, 56, 57, 60 al 63, MAR ROJO y un PONTON. Pólizas N°s 370581-1, 370586-2 y endoso 349909-K y 348474-2.

Monto Asegurado	Tasa %	Valor prima
US\$26.560.000	2,069976	US\$549.785,85 -US\$ 44.507,22 (endoso)
		<hr/>
		US\$ 505.278,63

Período cubierto:

30.06.91 al 30.06.92 pólizas 370581-1 y 370586-2  
19.07.91 al 30.06.92 endoso 349909-K

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación

- Pólizas
- Endosos
- Certificado Cía. de Seguros
- Mandatos irrevocables

Asistencia Técnica US\$26.392.-

AT-1649

G-989 02.08.91.

Se autoriza la adquisición de divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a los señores FIBERGLASS STRUCTURAL ENGINEERING INC. de U.S.A., asistencia técnica relacionada con la inspección de equipos plásticos reforzados en la

- Memorándum N°367 del 31.07.91 Oficina Concepción
- Carta
- Anexo 2
- Contrato
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la tráfada de técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 30.09.91.

Fundamento

en mayo de 1991 suscribió un contrato con la empresa norteamericana citada, de asesoría técnica con el objeto de detectar fallas inminentes mediante técnicas de ensayo no destructivo y además determinar planes de acción para mantención de equipos.

FLETES Y SERVICIOS RELACIONADOS

Pago arriendo            US\$411.205,50  
B/T LAMA

Se autoriza la adquisición de divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación, para pagar contrato TANKER TIME CHARTER PARTY suscrito con COPEC CANAL INC., que rige para el servicio de cabotaje que realice en Chile el B/T LAMA.

El monto solicitado corresponde a cabotaje efectuado durante el mes de junio de 1991 por el B/T LAMA a razón de US\$13.600.- diarios más gastos.

Autorizaciones anteriores:

Año 1988	US\$ 842.881
Año 1989	US\$1.866.832
Año 1990	US\$2.777.338

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación N°161718 Manufacturers Hanover Bank Chile
- Certificado de Directemar
- Factura N°00304
- Addendum N°s 1, 2 y 3
- TANKER TIME CHARTER PARTY
- Informe favorable Depto. Técnico Comercio Exterior

